

**Licitación:** ACUERDO MARCO para el SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE SECO.

**Expediente:** AM 004/2018

**Lotes:** 1 y 2

**Licitador:** EMICELA, S.A.

*ACUERDO de fecha de 21 de enero de 2019, en el procedimiento arriba referido, declarando la pérdida del derecho de la entidad EMICELA S.A. a ser adjudicatario por no haber atendido el requerimiento documental que prevé el art. 150.2 de la LCSP.*

Vista la propuesta realizada y la competencia que el art. 150.2 de la LCSP reconoce al órgano de contratación y considerando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** En el procedimiento de contratación arriba indicado -una vez la Mesa de Contratación procedió al examen de las distintas ofertas, a su clasificación y a la valoración de las ofertas de los distintos licitadores- la entidad EMICELA S.A. resultó **propuesta como adjudicatario.**

No obstante lo anterior, HECANSA constata que -examinado el expediente- no se efectuó el requerimiento documental que prevé el art. 150 de la LCSP y cl. 24 de los Pliegos y que debe realizarse al propuesto como adjudicatario. Esto es, no se notificó a EMICELA el requerimiento de entrega de la documentación acreditativa de la (i) capacidad de obrar y de la representación, (ii) de su solvencia, (iii) de no concurrir causa de prohibición para contratar y (iv) de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con carácter previo al acto de adjudicación en el plazo de diez días hábiles con la advertencia de tener por retirada su oferta en el supuesto de no atender dicho requerimiento.

EMICELA **interpuso recurso especial en materia de contratación.** El recurrente entendía que se había producido una vulneración de los Pliegos y de la normativa de contratación pública por cuanto propuesto como adjudicatario no se le practicó el requerimiento de documentos que contempla el art. 150.2 de la LCSP -el requerimiento de documentación al propuesto como adjudicatario-.

Advertido el defecto HECANSA ha practicado ese requerimiento subsanando el defecto para que en el plazo de diez días por el recurrente EMICELA S.A. se presente la documentación necesaria para proceder a la posterior adjudicación.



Se acompaña como ANEXO dicho **requerimiento de documentación**. EMICELA no ha atendido el requerimiento realizado.

Así las cosas, advertido el defecto **HECANS lo ha subsanado practicando el requerimiento documental exigido y habiendo expirado el plazo previsto para cumplimentar el mismo sin que EMICELA presentase la documentación requerida por el licitador procede declarar decaído en su derecho a ser adjudicatario a EMICELA.**

La conducta del licitador que no ha aportado la documentación requerida no ha imposibilitado –en todo caso- la adjudicación del contrato por lo que (i) no se entiende necesario iniciar el procedimiento de prohibición de contratar y (ii) tampoco se entiende necesario el establecimiento de penalidad.

Dicho lo anterior, se

#### ACUERDA

La **pérdida del derecho de la entidad EMICELA S.A. a ser adjudicatario** por no haber atendido el requerimiento documental que prevé el art. 150.2 de la LCSP., sin otra consecuencia accesoria a dicha declaración.

Régimen de recursos: al tratarse de un acuerdo marco **cuyo valor estimado es superior a cien mil euros -100.000euros-** podrá optarse por bien (a) interponer el potestativo recurso especial en materia de contratación que prevé el art. 44 de la LCSP ante el Tribunal de Recursos Contractuales de Canarias en el plazo de 15 días hábiles o bien (b) interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Esta resolución se notificará a los (i) interesados y (ii) al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CANARIAS para su conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria a, 21 de enero de 2019.

**D. Cristóbal R. de la Rosa Croissier**  
**Consejero Delegado - HECANS**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - VICECONSEJERO DE TURISMO

Fecha: 22/01/2019 - 18:20:18

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0J4PG22BGPm2PbWkZ8dNuTX\_9viXODM0h



El presente documento ha sido descargado el 23/01/2019 - 10:28:56